



ORDENANZA FISCAL nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

I.-FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliaría de basuras o residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 2.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o Jurídica sin excepción alguna.

II.-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, agrícolas o ganaderas y otros similares. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos, residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias

2.- La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa

3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas físicas o jurídicas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

III.-BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedaran determinados en la siguiente tarifa:

VIVIENDA	97,90 €
BARES – CAFETERIAS	121,00 €
LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES	121,00 €

IV.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.



AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

Plaza Mayor, 1. 22423-Estadilla. (Huesca)

Teléfono: 974305000 - Fax 974305274

Correo electrónico: estadilla@estadilla.es

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesario notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de anuncios Municipal para se abra el periodo de pago de cuotas

ARTÍCULO 6.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción

ARTÍCULO 7.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento el alta, la Tasa procedente, y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

ARTÍCULO 8.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

ARTÍCULO 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

V.- PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 10.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VI.- EXENCIONES

ARTÍCULO 11.

Estarán exentos:

1.-El Estado, la Comunidad Autónoma, y la Provincia a que este municipio pertenece así como cualquier Mancomunidad, Área metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesan a la seguridad y defensa nacional.

2.-Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.